

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 88-2023

SEDE MUNICIPAL

01 DE JUNIO, 2023

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

ROCIO DELGADO JIMENEZ

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

REGIDORES PROPIETARIOS:

ERNESTO ALFARO CONDE

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLÓN

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MSC. OLENDIA IRIAS MENA

Vicealcaldesa Municipal

LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO

Asesor Legal del Concejo

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

ESTRELLA MORA NUÑEZ

Regidora Propietaria.

YOHAN OBANDO GONZALEZ

Regidor Propietario.

JOSSELINE ALPÍZAR RODRÍGUEZ

Regidora Suplente

FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL

Regidor Suplente

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

JOSÉ MANUEL VARGAS CALDERÓN

Síndico Propietario.

JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

Síndico Propietario.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- **PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5-2023.**
- 2- **REGLAMENTO DE CEMENTERIO.**

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA,
INICIA LA SESIÓN AL SER LAS 17:04 PM.

La presente Sesión Extraordinaria se lleva a cabo de conformidad con la convocatoria realizada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez –, mediante su oficio **AME-286-2023-TM**, de fecha 31 de mayo de 2023, para tratar únicamente los siguientes temas:

- 1- **PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5-2023.**
- 2- **REGLAMENTO DE CEMENTERIO.**

JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DEL SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL. La Sra. Olendia Irías Mena – Vicealcaldesa Municipal – presenta el oficio **AMI-1203-2023-TM**, de fecha 01 de junio del 2023, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, dirigido a este Concejo Municipal, en el cual comunica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio acudo a sus señorías para informar que, para la sesión de este honorable Concejo Municipal, que se celebrará el día de hoy **jueves primero de junio del 2023 me sustituirá la Señora Vice Alcaldesa Olendia Irías Mena**, amparados en los siguientes Argumentos, que dan sustento suficiente para justificar de forma valida, el que

Me represente ante el Concejo Municipal:

- 1- De conformidad con las justificaciones médicas señaladas en el oficio AMI-814-2023, mismas que han venido siendo debidamente aportadas al Departamento de Talento Humano según mi evolución semanal.
- 2- En apego a la figura de la sustitución de pleno derecho que le asistente al Vice Alcalde (sa), ante las ausencias temporales o definitivas del Alcalde(sa) Municipal, según lo dispuesto en artículo 14 del Código Municipal y en la figura de la delegación plasmada en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos que van del 89 al 92, lo cuales facultan a que el superior jerárquico pueda descargar su representación en el inferior de manera discrecional bajo motivos justificados.
- 3- En razón de resoluciones como la No. 553-2016, expediente: 16-079091027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, segundo circuito judicial de San José, que en lo que interesa reza lo siguiente:
"lo establecido en el artículo 17 es una obligación del órgano ejecutivo de los ayuntamientos de participar de todas las sesiones del Concejo Municipal, pero no implica la imposibilidad de que, el sustituto del Alcalde, debidamente delegado para el caso, (...) puede y debe sustituir al Alcalde en dichas sesiones. (...)"
- 4- Y finalmente en lo consagrado por los Legisladores(as), en la Ley N^o 10310, la **cual deja muy en claro que es posible la sustitución temporal de un Alcalde(sa) por su Vicealcalde(sa) para que le represente en las sesiones del Concejo Municipal, cuando al primero se le presente algún impedimento.** Lo anterior al establecer dicha normativa lo siguiente:

"Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) c) en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, Será sustituido por la persona titular de la primera vice alcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro, salvo el trámite administrativo usual que para efectos remuneratorios demande a lo interno de la corporación municipal (...). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo, para efectos de

Facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado. (...)". Por lo anterior, como se ha dicho supra, les agradezco acoger y validar mi sustitución para esta sesión. Sin más por el momento, se despide atentamente," INFORMADOS. Seguidamente se procede con el desarrollo de cada uno de los asuntos incluidos en la agenda de hoy; por su orden:

1- PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5-2023.

A petición del señor Presidente Juan Carlos Moreira Solórzano – el Concejo **ACUERDA:** **TRASLADAR** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5-2023**, por la suma de c36.523.398, 19, enviada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez –, mediante la convocatoria a esta sesión extraordinaria realizada en el oficio **AME-286-2023-TM**, de fecha 31 de mayo de 2023. El presente acuerdo es **APROBADO** con tres votos a favor (el del señor Presidente Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la señora Vicepresidenta Regidora Roció Delgado Jiménez y el del Regidor Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez y el Regidor Yohan Obando González se encuentran ausentes y no es posible su sustitución.

2- REGLAMENTO DE CEMENTERIO.

El señor Presidente somete a votación la **SEGUNDA APROBACIÓN DE “REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JACÓ”, Y SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA.** Seguidamente el Concejo **ACUERDA:** **APROBAR** por segunda ocasión y en todas sus partes el **“REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JACÓ”**, el cual consta de 52 artículos y un transitorio, aprobado por primera vez en Sesión en Sesión Extraordinaria N°.74-2022, punto N°.3), celebrada el 21 de diciembre del 2022 (notificado en el oficio **S.G. 744- 2022.** de fecha 22 de diciembre, 2022. **NOTIFICAR** el presente acuerdo al señor Alcalde para que coordine con Proveduría su segunda publicación en el diario oficial La Gaceta, para su validez y

Eficacia; y que una vez efectuada la publicación haga llegar copia de la misma a este Concejo. **APROBADO** con tres votos a favor (el del señor Presidente Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la señora Vicepresidenta Regidora Roció Delgado Jiménez y el del Regidor Ernesto Alfaro Conde, y cero en contra toda vez que la Regidora Estrella Mora Núñez y el Regidor Yohan Obando González se encuentran ausentes y no es posible su sustitución. El Reglamento aprobado se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JACÓ**

El Concejo Municipal de Garabito, en uso de las facultades dispuestas en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 del Código Municipal, así como
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política, es Atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.
- II. Que de acuerdo con el artículo 261 del Código Civil, son bienes públicos aquellos de los que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.
- III. En este sentido son bienes demaniales, los terrenos en los que se ubican los Cementerios existentes y futuros del Cantón, porque están afectos al bien común y al servicio de la comunidad por disposición de la Ley General de Salud número 5395 del 30 de octubre de 1973, en sus numerales 327 al 330, así como el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N°32833 del tres de agosto del 2005.
- IV. Que el derecho funerario sobre una bóveda no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal, por tanto, está fuera del comercio de los hombres
- V. Que el derecho funerario implica entonces una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos, que se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este reglamento y quedan sujetos a las

Obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan. ACUERDA, aprobar el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - El presente reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento del Cementerio Municipal de Jacó. Sus normas serán de acatamiento obligatorio para los funcionarios municipales, arrendatarios y todo aquel que haga uso en beneficio propio o de otro del mismo.

Artículo 2° - Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Administración del Cementerio:** Asignado al Proceso de Servicios Ambientales y Municipales de la Municipalidad de Garabito.
- b) **Arrendatario:** Persona física o jurídica que posea o adquiera un derecho de arrendamiento.
- c) **Bóveda:** Lugar en el que se acostumbra a enterrar a restos humanos y que comprende varios nichos.
- d) **Contrato de arrendamiento:** Documento que extiende la Municipalidad al adquirente de un derecho.
- e) **Cementerio:** Cementerio Municipal de Jacó.
- f) **Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el arrendatario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.
- g) **Diseño de sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas, la distribución de bóvedas actual, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.
- h) **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias y extraordinarias.
- i) **Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- j) **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Garabito.
- k) **Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.
- l) **Nichos Municipales:** Nichos que son destinados a cubrir las necesidades de la

Población más necesitada y/o en emergencia, según las disposiciones de este reglamento.

- m) **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de las sepulturas.
- n) **Peón Municipal:** funcionario municipal encargado del ornato, chapea, labores de sepultura y exhumación en el cementerio.

Artículo 3° - La planificación, dirección, funcionamiento, operación y mantenimiento del cementerio municipal de Jacó estará a cargo de la Municipalidad de Garabito. Este subproceso de Administración del Cementerio estará a cargo del Proceso de Servicios Ambientales y Municipales, el cual contará con al menos un Peón Municipal y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 4° - Se declara la demanialidad del terreno en el cual se ubique el Cementerio Municipal, de modo tal que el derecho funerario sobre un nicho no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre solares o parcelas que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de las personas. El cementerio es un lugar destinado exclusivamente para la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación.

Artículo 5° - La Municipalidad para atender los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones, queda facultada para definir tasas y precios, para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación, mantenimiento y el producto del pago de los arrendamientos, de acuerdo con las tarifas que se fijen, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que la determinen. Estas tarifas deberán ser publicadas en el diario oficial.

La formula para calcular la tasa de mantenimiento del cementerio se detalla a continuación:

$$Tm = \frac{CT}{TN}$$

Donde:

Tm: tasa anual de mantenimiento

CT: costos totales invertidos en el mantenimiento del cementerio.

TN: cantidad total de nichos existentes alquilados o adquiridos por usuarios.

A este costo se adicionará el 10% para Gastos Administrativos. La tarifa de mantenimiento de cementerio se cobrará por tractos trimestrales.

Artículo 6° - Es permitido en el cementerio la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres.

Artículo 7° - En el cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

Artículo 8° - En el cementerio deberá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

CAPITULO II

De la Administración

Artículo 9° - Los funcionarios asignados al subproceso del cementerio deben cumplir con los requisitos exigidos por el Código Municipal, el cual tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en este reglamento.
- b) Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo a la normativa vigente en esta materia.
- c) Cuidar que los nichos se construyan de conformidad con este reglamento y el diseño de sitio definitivo.
- d) Otorgar líneas y puntos de referencia exactos para iniciar la construcción de nichos.
- e) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- f) Distribuir y controlar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.
- g) Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sellados por la Auditoría Interna Municipal, todos los movimientos que se produzcan. Registros de inhumaciones y exhumaciones.
- h) Mantener actualizado el diseño de sitio, y la base de datos digital cada vez que ocurran cambios.

- i) Dar mantenimiento general al cementerio y velar por su embellecimiento.

CAPITULO III

Registro municipal

Artículo 10° - El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, previamente foliados y sellados por la Auditoría Interna Municipal:

- a) Libro de registro diario de inhumaciones.
- b) Libro de registro diario de exhumaciones y traslados.

Artículo 11° - En el libro de registro diario de inhumaciones, deberá anotarse lo siguiente:

- a) Fecha y hora de las inhumaciones.
- b) Nombre y apellidos del difunto
- c) Número de Cédula del difunto, pasaporte o documento similar cuando proceda.
- d) Ubicación y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso.
- e) Deberá constar en el acta que el cadáver fue embalsamado.
- f) Datos generales y de contacto del arrendatario.

Artículo 12° - En el libro de registro de exhumaciones y traslados, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado. En el cual deberá levantar acta de cada vez que ocurra una exhumación, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 13° - La administración municipal velará por que se mantenga una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada nicho y sus arrendatarios. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada nicho.

CAPITULO IV

De los nichos

Artículo 14° - Los arrendatarios no podrán efectuar ningún tipo de construcción en sus derechos. Toda construcción y mejora hecha en el cementerio será realizada exclusivamente por la Municipalidad.

Artículo 15 - Las dimensiones para un derecho sencillo, se establece en 2.6 metros de largo, por 0.9 metros de ancho y 0.7 metros de alto. Se podrá realizar bóvedas con un máximo de tres nichos en vertical. Estas dimensiones no incluyen aceras y podrán ser variadas en caso muy calificado a criterio de los responsables del cementerio.

Artículo 16 - La construcción de los nichos debe respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser Chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 17 - Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este reglamento deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior. La municipalidad no construirá más nichos bajo tierra en el Cementerio.

Artículo 18 - Sobre o adjunto a los nichos no se permitirá la construcción de ningún tipo de enchape, cruz, plantas, jardineras elevadas, o cualquier otra estructura, únicamente se autoriza la colocación de una placa por nicho, confeccionada en aluminio, mármol o material similar que no produzca oxido. Esta placa contendrá el nombre del difunto, fecha de nacimiento y defunción, debiendo esta ser colocada en la cara frontal del nicho, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 50 centímetros de largo por 50 centímetros de ancho.

Artículo 19 - Todo nicho estará identificado tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el arrendatario.

Artículo 20 - Cuando la Municipalidad otorgue en arrendamiento un nicho, se deberá confeccionar un contrato, en el cual se establecerán en forma clara y concisa:

- a) Precio del arrendamiento.

- b) Los derechos y obligaciones de ambas partes.
- c) Los parámetros de uso.
- d) El medio oficial para comunicaciones y notificaciones.

Artículo 21 - La Municipalidad construirá por sí misma, o por ente que así lo solicite nichos municipales para uso público, que brindará por un espacio de cinco años no renovables, y de los cuáles deberá llevar registros exactos para su control. Estos nichos están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Jacó que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con un nicho propio, indigentes y demás población marginada del Cantón, esta Situación socioeconómica será valorada por la Alcaldía Municipal, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal.

CAPITULO V

De las inhumaciones

Artículo 22° - Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).
- c) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- d) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.
- e) Recibo de pago municipal por servicio de inhumación.

La administración del cementerio a su vez verificará a lo interno de la Municipalidad si el solicitante es dueño o arrendatario de un derecho y si se encuentra al día en el pago de servicios de cementerio.

Artículo 23° - Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las seis horas y las dieciocho

Horas, y únicamente serán realizadas por el peón del cementerio, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio.

Artículo 24° - Para efectuar en un nicho la inhumación de personas que no sean los arrendatarios de esta, se requerirá por escrito la conformidad del actual arrendatario, del beneficiario que se haya designado o del propietario.

Artículo 25° - Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

Artículo 26° - Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que la administración del cementerio designe.

Artículo 27° - No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja , Excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 28° - Los cementerios estarán abiertos al público de las ocho horas a las dieciséis horas, todos los días.

Artículo 29° - Será permitida la cremación de cadáveres en el cementerio, sin embargo, podrá hacerse hasta que el cementerio cuente con el equipo para tal efecto.

CAPITULO VI

Exhumaciones y traslados

Artículo 30° - No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 31° - En ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice tenga el

Carácter definitivo.

Artículo 32° - Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores (lunes-viernes) de las ocho horas a las dieciséis horas. Cuando por fuerza mayor se requiera hacer una exhumación en un día no hábil se realizará a criterio de la Administración del Cementerio.

Artículo 33° - Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otro nicho. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 34° - Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus Investigaciones.

Artículo 35° - Las exhumaciones se harán siempre en presencia de un integrante de la administración del cementerio o persona que este asigne, funcionarios municipales y dos testigos de la parte interesada.

Artículo 36° - Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, cuando la bóveda donde están inhumados no pertenezca al difunto o a su familia y la bóveda a trasladar sea de un cónyuge, hijos, tíos u otro familiar.

En el caso de exhumaciones que se requieran al traslado de restos de un cementerio a otro, deberán ser autorizadas por la Dirección del Área Rectora de Salud conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de un pariente directo (no político) del difunto. En dicha solicitud se deberá especificar lo siguiente:

a.1. Nombre, apellidos y número de cédula de identidad del solicitante.

Deberá portar la cédula de identidad.

a.2. Nombre del fallecido y fecha de defunción.

a.3. Nombre del cementerio donde se encuentra sepultado y nombre del cementerio donde se pretende trasladar el cadáver.

b) Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.

c) Un timbre médico y un timbre Cruz Roja.

CAPITULO VII

Derechos y deberes funerarios

Artículo 37° - La Municipalidad, deberá contar con un registro de arrendamiento de derecho funerario el cuál acreditará mediante un contrato que se entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

Artículo 38 - El derecho funerario tendrá una duración de cinco años prorrogables por periodos de cinco años hasta un máximo de 20 años. Esta prórroga operará automáticamente con el pago del monto por mantenimiento para el primer año del nuevo plazo. La municipalidad se reserva el derecho de autorizar estas renovaciones de acuerdo a la capacidad que cuente el cementerio.

Artículo 39 – La administración del cementerio notificará, tres veces al titular del contrato de arrendamiento, al medio oficial destinado por este en el contrato, sobre la circunstancia del vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de que el no pago de la tasa de prórroga dentro del término de un año, producirá la caducidad del derecho funerario.

Artículo 40° - Vencido el plazo de gracia de un año sin operarse la prórroga, se procederá a la exhumación de los restos que contenga la sepultura y su traslado al osario general. Durante el término de gracia, no se autorizará ninguna inhumación sin previo pago de la tasa pendiente.

Artículo 41° - El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas, comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios; a nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus empleados o miembros.

Artículo 42° - El arrendatario del derecho funerario deberá designar como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título funerario, así como en los registros de la Administración del cementerio.

Artículo 43° - El arrendatario del derecho funerario sobre un nicho podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Artículo 44° - Los traspasos de derechos serán estudiados por la administración del cementerio, la que deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes.

Artículo 45° - En los traspasos de derechos tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil.

Artículo 46° - Se prohíbe el subarriendo del derecho funerario. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

Artículo 47° - Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otras, en los títulos de derechos funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación cédular.

Artículo 48° - La pérdida del derecho funerario se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes, por lo siguiente:

- a) Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.
- b) Por cumplimiento del plazo del derecho (5 años), más su plazo de gracia.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido o malversación.

Artículo 49° - La bóveda será declarada en ruina y/o abandono por la administración del cementerio, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias. Para esto se realizará un informe por escrito con fotografías de las condiciones en que se encuentra.

Artículo 50° - Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el arrendatario deberá ser notificado en tres ocasiones.

Artículo 51° - Si al realizarse la exhumación se determina que el cuerpo no está lo suficientemente descompuesto para su extracción, se darán dos años más de tiempo para que el cuerpo siga el proceso de descomposición. Si al cabo de los dos años adicionales el cuerpo sigue sin descomponerse, se darán plazos de dos años adicionales hasta que el

Cuerpo se descomponga. Por estos periodos adicionales el arrendatario continuara con el pago del alquiler y del mantenimiento del nicho hasta que se logre exhumar los restos.

CAPITULO VIII.

Disposiciones finales

Artículo 52º - Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO I. Las personas que han comprado lotes con anterioridad a la vigencia de este reglamento serán reguladas por el Reglamento de Jacó, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 58 del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.”. ES TODO EL REGLAMENTO

En otro orden de ideas, el Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo) – manifiesta: “Compañeros si podemos alterar el orden del día para ver lo del Comité de Deportes, ¿si están de acuerdo?”; talvez el Lic si nos explica cuál sería más o menos cómo la podríamos cuadrar o que se lea un poquito mejor para no tener problemas.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Ok, este cuál sería la duda específicamente.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Este más que nada el pago, que ahorita se la acta anterior se decía que se pagara nada más servicios públicos y planilla.”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo, - “Este bueno lo que voy a indicar es este eh lo siguiente el artículo 179 dice que los Comité Cantonales de Deportes y Recreación coordinaran con la municipalidad respectiva lo concerniente a inversiones y obras en el cantón, las municipalidades deberán de asignarle un mínimo de un tres por ciento de los ingresos ordinarios este el y no un digamos como mínimo y no más de un diez eh vamos a ver se destinará a gastos administrativos y el resto a programas deportivos y de del cantón entonces eh bueno básicamente el ordenamiento jurídico el artículo 179 limita a la municipalidad bueno obliga a la municipalidad a pasar un tres por ciento efectivamente debe dársele en el presupuesto ordinario el tres por ciento al Comité de Deportes no

Pudiendo ser un diez por ciento, esta asesoría ya indicado en múltiples ocasiones acerca de la existencia de procedimientos administrativos y algunas anulaciones de contrato y he reiterado muchos oficios dos o tres de las aperturas de procedimientos administrativos incluso vía oral he manifestado la preocupación a que no se realicen pero efectivamente eh digamos eh diay no puede esta asesoría efectivamente jamás recomendar verdad y decirles porque diay no es no es mi tarea, me limito a decir que el artículo obliga a dar un tres por ciento al Comité y no más de un diez, eh la forma en cómo se da o no se da efectivamente es criterio del del del de la propia municipalidad digamos si no se da el tres por ciento efectivamente hay un incumplimiento de deberes y si se da más de se da un once eh habría un daño a la Hacienda Pública esto porque diay la norma está permitiendo solo un diez por ciento, eh yo no les puedo recomendar y decir bueno no nada más que paguen servicios y que nada más esto ¿por qué? Porque eh este diay yo no sé cómo está el Comité de deudas verdad, y voy a ponerlo a manera textual y tal vez si se hace la transcripción bueno posterior de lo que estoy indicando y lo voy a poner en varios ejemplos este se habla de una deuda con la caja y aquí presentaron creo que se debía veintiocho millones, supongamos que yo llego y les digo como asesor legal claro vea retengan eh y solo pasen los dineros que hay para salarios y para servicios básicos, diay que pasa si llega este y les embargan por no pagar a la caja, entonces efectivamente habría una asesoría legal que les dice bueno en el supuesto verdad eh no paguen el el eh solo paguen eso y diay resulta que ustedes acogen mi recomendación de solo de solo ciertos pagos y resulta que diay por medio de eso se impide ir a pagar esa deuda efectivamente habría una responsabilidad tanto del Concejo como mía diay por estar limitando ese ese pago o este me en algún momento se han visto aquí dos sentencias homologadas por parte de Juzgados de Trabajo, en donde se obliga en ciertos tractos creo que era abril o marzo de este año donde el Comité de Deportes tenía que empezar para hacer unos pagos, entonces yo no puedo llegar y decirle a ustedes vea no limiten solo este pago a salarios porque diay el problema es que ya hay una sentencia homologada, verdad, en donde el Comité de Deportes tiene que tener sus propias responsabilidades sobre las platas en qué las gasta o no eh pudiendo hacer conforme al

Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política les es permitido todo a los funcionarios hacer todo lo que pueden hacer todo lo que una ley les permite este día y yo no puedo llegar y decir bueno eh yo recomiendo eh que se tiene que dar en estos tractos, o yo recomiendo que solo se dé cierto poquito y que se vaya así porque yo no sé los gastos reales y creo que ni este Concejo conoce a ciencia cierta cuáles son los gastos que incurre el Comité de Deportes cada quince, cada mes, este eh si recomiendo que solo se llegue cierto lapso de de salarios día que pasa con las licitaciones talvez que están abiertas que desconozco cuántas serían, que pasa con algunos contratos que ya ellos tienen firmados, digamos por decirlo de patrocinio de un de de de patrocinio no, de dar un uniforme digamos con alguna asociación deportiva inscrita en el ICODER, y día entonces luego llega y resulta que no se puede dar los uniforme porque llegó el Concejo Municipal eh recomendado por el asesor legal y les dice no es que llegue y pague solo salarios entonces estaría yo trabando efectivamente por medio de una asesoría el funcionamiento de un Comité y el mismo Concejo Municipal, entonces para eso me remito a la ley, día la ley dice que hay que pasarles un tres por ciento efectivamente, osea no puedo decirles vea pásenles menos, no, porque si ustedes no pasan ese dinero podría ser un incumplimiento de deberes efectivamente, si pasan más podría ser un daño a la Hacienda Pública osea más de un diez por ciento, entonces efectivamente eh el Comité tiene una personería jurídica instrumental y el Comité es responsable de cualquier gasto que haga, no está de más decir que yo he recomendado procedimientos administrativos, y ese procedimiento administrativo el que debe de determinar si alguna eh causa disciplinaria en contra de ellos, o si alguno de los convenios que eh indiqué que estaban presuntamente con nulidad, digo presuntamente el procedimiento administrativo debe determinar cuáles son y si están bien o están mal, si contienen esa nulidad absoluta, entonces para efecto efectivamente debe el Concejo Muni, la municipalidad en todo este lapso debe dar ese tres por ciento para el funcionamiento y el Comité efectivamente como perso con la persona jurídica instrumental que ostenta efectivamente tiene responsabilidades, por decirlo, eh no sé cómo hacen para chapear digamos si es que ocupan pagarle a alguien, no sé cómo

Hacen ellos para para hacer el desarrollo normal de un Comité porque no soy miembro de dicho Comité pero efectivamente si yo llego y les digo les recomiendo solo eh salarios y les recomiendo solo eh internet diay estaría desconociendo esta asesoría eh como cortan el zacate, como hacen instalaciones, si ellos donan implementos deportivos, qué licitaciones tienen pendientes, recuerde que para sacar una licitación pendiente diay se ocupa presupuesto, verdad, entonces no sé cómo ellos están lo están invirtiendo, lo que sí es claro es que dinero que se dé dinero que el Concejo Municipal tiene la obligación como control interno y jerarca de pedir cuentas, si se les pasó treinta mil colones, diay desgloseme esos treinta mil colones, así a como se le pide a las asociaciones, hágame un desglose en que me lo gastó usted y ahí es donde eh velar por si lo están gastando adecuadamente y si eh lo están gastando en otras eh forma de la que la ley no contempla esta asesoría ya lo ha recomendado eh que he visto posibles malversaciones de fondos, lo he escrito en criterios y si en algún momento me, se les gira el dinero y diay lo invierten en otra cuestión y me lleva a estudio en ese criterio va a ir y si lo invierten en en obligaciones que son legales efectivamente lo diré que diay esta asesoría no lo ve pero efectivamente el el diay yéndome al Código Municipal dice claramente el Código no dice bueno eh retenga ah la municipalidad solo va a retener para que paguen salarios, diay no lo que habla es de un tres por ciento de un tres a un diez por ciento efectivamente y este no sé cuánto se le ha pasado, si se le ha pasado un uno, un dos un tres pero efectivamente esta asesoría no puede yo no recomiendo efectivamente que solo se le pase cierto rubro porque desconozco cuales son las obligaciones del Comité Cantonal y con una asesoría de esas podría estar yo eh si la firmo podría estar afectando el funcionamiento de obligaciones ya adquiridas, derechos subjetivos, posibles licitaciones, y posibles inversiones que ya tengan ellos en el cantón de de Garabito.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Licenciado tiene la palabra”

Lic. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario, - “Gracias Sr. Presidente; estoy de acuerdo con la asesoría del Sr. Eh Andrés Murillo pero no la comparto, yo sí como Regidor no estoy

Dispuesto a continuar dando dinero al Comité de Deportes, no voy a dar mi voto para darles más dinero que el estrictamente necesario, repetido he estado yo en este Concejo al decir que yo hago negocios o pienso en la confianza que las personas brindan y esta gente me ha generado a mí muchas desconfianza, lo suficiente como para no tener las ganas de darles o girarles ni un cinco más que el necesario para sobrevivir esperando nada más que llegue agosto para poder destituirlos correctamente sin ninguna sanción, eh bien lo dice el Señor Asesor que nosotros podemos eh decidir darle ese tres por ciento que falta al Comité de Deportes una vez que la nueva junta directiva este eh nombrada y sobre todo atendiendo que este Concejo Municipal desde el antiguo Concejo Municipal se le solicitó expresamente mediante un acuerdo de este Concejo al Comité de Deportes para que cada seis meses brindara un una una un reporte de gastos, un reporte de asesorías, un reporte contable y lo cual ha fallado, no una no dos veces sino que nunca en su vida ha venido a presentar ese reporte, así que por mi parte eh los miembros del Concejo del Comité de Deportes no tienen mi confianza para nada, y derivado a eso yo no puedo darle dinero que no es mío que es público a personas irresponsables que no saben qué hacer con él, entonces no, por mi parte no, si se va a pasar algún dinero eh yo condiciono mi voto a que sea estrictamente solo lo necesario, muchas gracias.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo) –“No, para ver si hacemos la votación o no. Mabel”

Sra. Mabel Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria, - “Eh déjeme pensarlo.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), - “Tiene la palabra Mabel.”.

Sra. Mabel Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria, - “Sí, buenas tardes, la verdad es que coincido mucho con lo que externa el compañero Ernesto, la verdad es que nos han dejado debien, nos han quedado debiendo mucho, este no han cumplido con lo que nosotros le estamos solicitando yo creo que deberían por lo menos una vez haber dado algún informe; pero por otra parte está el criterio del asesor verdad que también está, me imagino que está bien direccionado.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Entonces no se somete a votación. - Igual Julio lo suyo era el reglamento, pero me dice
Xinia que ya ella lo tiene para el lunes.”

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, - “Derick me lo llevó, lo tenemos
para.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Entonces sería el lunes verlo.”

Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo, - “Enviárselo a ellos el viernes,
para verlo el lunes.”

Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno, - “...Este nada más la aprobación y ya.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo), -
“Porque igual ocuparía dispensa y no tenemos quorum para dispensa de trámite de
comisión.”

Lic. Julio César Vargas Aguirre – Auditor Interno, - “Entonces el lunes.”

Sr. Juan Carlos Moreira Solórzano – Regidor Propietario (Presidente del Concejo),
“Entonces quedaría para el lunes porque estamos tres nada más, porque igual ocupa la
dispensa de comisión o si va para comisión o no, ver este esa jugada, pero igual para
dispensa no tenemos la dispensa de trámite de comisión. No ya fuera de sesión nos puede
explicar. Sin más temas que tratar al ser las cinco y veinte damos por finalizada.”

.....
**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MUNUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.**

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

Presidente Municipal.

XINIA ESPINOZA MORALES

U.L

Secretaria del Concejo.

.....
.....
.....